

PROTOCOLO ACTUACIÓN FRENTE A ACCIDENTES ESCOLARES

ANTECEDENTES

La Ley 16.744 Art. 3°, dispone que estarán protegidos todos los estudiantes de establecimientos municipales, subvencionados y particulares que sufran un accidente escolar, entendiéndose éste como toda lesión física que un estudiante pueda sufrir a causa o en el desarrollo de actividades escolares que, por su gravedad, traigan como consecuencia incapacidad o daño. Dentro de esta categoría se considera también los accidentes que puedan sufrir los alumnos/as en el trayecto desde su casa al establecimiento educacional o viceversa. En caso de accidente escolar todos los/as estudiantes, tanto de la Educación Parvularia, Enseñanza Básica y Media, están afectos al Seguro Escolar desde el instante en que se matriculen.

SEGURO ESCOLAR

Es un Sistema de atención médica, subvencionado por el Estado, que cubre a todos los alumnos regulares de establecimientos reconocidos por el Estado pertenecientes a la Educación Parvularia, Básica, Media, Científico Humanista o técnico profesional, de institutos profesionales, de centros de formación técnica y universitaria. Teniendo presente los siguientes aspectos:

- a. Los alumnos están afectos al beneficio desde el instante en que se matriculen en alguno de los establecimientos señalados anteriormente.
- b. Protege a los estudiantes de los accidentes que sufran con ocasión de sus estudios o en la realización de su Práctica Profesional, o en el trayecto directo, de ida o regreso, entre su casa y el establecimiento educacional, o el lugar donde realice su práctica.
- c. No cubre accidentes producidos intencionalmente por la víctima, así como los ocurridos por fuerza mayor, que no tengan relación alguna con los estudios o práctica profesional.
- d. Beneficia, además, a los estudiantes que deben pernoctar fuera de su residencia habitual bajo la responsabilidad de autoridades educacionales con motivo de la realización de su práctica profesional, otras actividades escolares (visitas pedagógicas, retiros, jornadas, etc.) y actividades extraescolares (ACLE, Selecciones) que estén autorizadas por el MINEDUC.
- e. Cubre el 100% de los gastos médicos asociados a la condición de "accidente escolar". Incluyendo: Atención médica, quirúrgica, dental, hospitalización (si fuese necesario), medicamentos, rehabilitación y otros, hasta la "curación completa" del niño, niña o joven.

Accidente escolar. Es toda lesión que un estudiante sufra durante la permanencia en el colegio y que le produzca incapacidad o la muerte (concepto de la Ley 16.744).

Accidente a causa de los estudios. Cuando el accidente se relacione directamente con los estudios, por ejemplo, una caída en clases de Educación Física.

Accidente con ocasión de los estudios. Cuando el accidente es ocasionado por una causa indirecta, por ejemplo, cuando un estudiante sufre un accidente caminando hacia el baño.

Acción insegura. Es toda acción de parte de una persona que puede provocar un accidente, por ejemplo: correr con los ojos vendados.

Condición insegura. Es cuando el riesgo está presente en la infraestructura del colegio, por ejemplo: vías de evacuación no señalizadas.

Accidentes leves. Son aquellos que solo requieren de la atención primaria, que permite el traslado del accidentado por sus propios medios o transporte no especializado sin correr peligro de agravar el cuadro; es decir, heridas leves, heridas superficiales, golpes suaves, etc.

Accidentes menos graves. Son aquellos que el niño puede trasladarse con dificultad por sus propios medios pero que necesitan asistencia médica especializada como heridas de menor profundidad o extensión, golpes en parte del cuerpo con dolor muscular.

Accidentes graves Se entiende como accidente grave, o que se sospecha que puede serlo, a aquel que produce lesiones que impiden el traslado del paciente por sus propios medios y exige el apoyo de un servicio de ambulancias para derivar al accidentado a una atención inmediata de asistencia médica tales como caídas de altura, golpe de cabeza, heridas sangrantes por cortes, traumatismo de cráneo, pérdida del conocimiento por caída, fracturas expuestas heridas extensas y/o muy sangrantes, quemaduras graves, atragantamientos.

PROCEDIMIENTO ANTE LA OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE ESCOLAR

En la eventualidad de que un estudiante sufra un accidente escolar, se deberán seguir los siguientes pasos:

1. Procedimiento de actuación inmediata ante la ocurrencia de un accidente en el establecimiento.

1.1 En el mismo lugar del accidente, se observará al alumno (a) para detectar su estado general de salud y, si es posible, las lesiones específicas y condiciones en que ocurrió el accidente escolar.

1.2 Evaluada la lesión y de acuerdo al grado de ella, se determinará la necesidad de mantener al o la accidentada en el mismo lugar o trasladarlo a la Sala de primero auxilios.

1.3 En aquellos accidentes que requieran de asistencia médica inmediata, como heridas sangrantes por cortes profundos, fracturas expuestas, pérdida del conocimiento por golpe en la cabeza, inmovilidad por golpes en la espalda, quemaduras, u otros que una persona capacitada determine, se requerirá la ambulancia al Servicio de Salud. De no ser posible su concurrencia, el cuerpo directivo, tomará la decisión de traslado en vehículo particular autorizado.

1.4 Simultáneamente a la prestación de los primeros auxilios se procederá, de inmediato, a dar cuenta del hecho al apoderado (a), al teléfono o celular registrado en el establecimiento, y de su traslado al centro asistencial.

1.5 Personal de inspectoría, procederá a extender el Formulario Tipo de Accidente Escolar correspondiente para el uso de la ley sobre Seguro de Accidente Escolar, en todos los accidentes que ocurran, aunque sean leves. El Formulario será entregado a la persona que traslada al alumno(a) accidentado (a) para presentarlo en el ingreso de Urgencia.

1.6 El alumno(a) que deba ser trasladado al Hospital, será acompañado por el o la persona encargada, quien deberá permanecer con éste hasta la llegada de sus padres o apoderados. El alumno(a) nunca deberá quedar solo.

1.7 Se deberá requerir del Servicio de emergencias médicas el certificado o constancia de atención por parte del profesional médico interviniente.

2. QUIENES DEBEN DENUNCIAR.

2.1 La denuncia la efectuará:

El cuerpo directivo y administrativo del establecimiento educacional u otro docente, tan pronto como tenga conocimiento de su ocurrencia.

En caso de que el establecimiento no efectue la denuncia dentro de las 24 horas siguientes al accidente, podrá hacerla el propio accidentado o quien lo represente.

3. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE.

3.1 Todo miembro de la comunidad educativa que tome conocimiento o presencie un accidente escolar que afectare a algún (a) alumno (a) dentro del Colegio deberá comunicarlo de inmediato a Inspectoría y/ o a enfermería.

3.2 El encargado comunicará de inmediato al directivo docente más cercano.

3.3 Siempre y en todo caso, se deberá comunicar el hecho a los padres y apoderados, de forma inmediata independiente de la gravedad.

3.4 El medio de comunicación también estará determinado según la gravedad del accidente escolar (accidente leve vía correo electrónico, accidente grave llamado telefónico). Si los padres, apoderados y apoderado suplente no contesta el teléfono se tratará de ubicar al familiar más cercano.

3.5 La gravedad del accidente será ponderada por un personal capacitado.

3.6 Si el accidente pone en riesgo la vida del estudiante, un adulto capacitado deberá practicar los primeros auxilios en caso de que se requieran. En el mismo momento se contactará al apoderado del estudiante para comunicarle lo sucedido y su deber de acompañar a su pupilo.

3.7 Debe existir un libro de novedades el que será utilizado por el encargado en secretaria, en el cual se debe registrar los accidentes de gravedad.

DEBER DEL COLEGIO DE ADOPTAR Y MANTENER

Las instituciones o entidades a que se refiere la ley N° 16.744, están obligadas a adoptar y mantener medidas de higiene y seguridad en la forma, dentro de los términos y con las sanciones que señala esa ley.

Lo anterior se entiende complementado con el Plan Integral de Seguridad Escolar formulado por la Oficina Nacional de Emergencia (ONEMI).

Según el diario oficial en la publicación del martes 13 de octubre del 2020, indica que se aprueba reglamento sobre la obligación de disponer de desfibriladores externos automáticos portátiles en los establecimientos y recintos que indica, de acuerdo a lo establecido por la ley N°21.156.

Titulo 1 normas generales artículo 3 letra E:

“Los establecimientos educacionales de nivel básico, medio y superior, con matrícula anual igual o superior a 500 alumnos”.

El colegio debe mantener el registro de los datos de contactos actualizados de los alumnos.

El colegio determinará a cualquier otra persona que permita atender de mejor manera a la víctima del accidente.

Es responsabilidad del colegio contar con una sala para brindar los primeros auxilios, la cual debe estar equipada con lo necesario.

Es responsabilidad del apoderado comunicarse con el colegio para informar el estado de salud del estudiante.

El colegio debe brindar el apoyo académico al estudiante si este lo requiere y de acuerdo a sus capacidades y su recuperación.

Individualización de el o los responsables del niño en el traslado a un centro asistencial

La persona encargada de trasladar a los alumnos le corresponde al cargo del coordinador de enseñanza media en su vehículo particular o de algún otro docente.

Identificación del centro asistencial más cercano.

El centro asistencial más cercano corresponde a la urgencia del hospital regional San José del Carmen.

La rehabilitación post accidente se realizará en el centro de salud familiar de atención primaria, de acuerdo al registro correspondiente del alumno.

Cargo	Persona
Trasladar a el o los accidentados en su vehículo particular	Andrea Pozo
Encargado de los primeros auxilios	Gloria Carvajal